

N.º folio	N.º factura	Fecha de emisión	Fecha de pago	Acreeedor	NIF	Concepto	Importe total	Cuantía a cargo de la subvención	Cuantía que aporta la entidad
Totales:									

Firmado por el/la representante legal de la entidad, a fecha de la firma. Anexo, página de
Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de octubre de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández Figueroa Guerrero.

4W-6438

Mediante resolución de la Presidencia 7058/2022, de 3 de octubre, se aprobaron las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones del Servicio de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla en régimen de concurrencia competitiva a entidades deportivas de la provincia de Sevilla para la promoción de modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas, correspondientes al ejercicio 2022 y, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo primero, se procede a la publicación de las presentes.

De acuerdo con las previsiones del Plan Provincial de Actividades Físicas y Deportivas, para el periodo de vigencia 2022-2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 25 de noviembre de 2021, siendo elevado a definitivo y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 25 de enero de 2022, se tramita el procedimiento para la aprobación de las bases reguladoras generales de la convocatoria de la línea de subvenciones del Servicio de Deportes en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades deportivas de la provincia de Sevilla para la promoción de modalidades olímpicas y paralímpicas, correspondiente al ejercicio 2022.

Vistos los informes sobre control de oportunidad de la Dirección General del Área de Hacienda de fecha 5 de abril de 2022; Informe de la TAG del Área de fecha 21 de junio de 2022; de la Secretaría General de fecha 7 de julio de 2022; de la Intervención General de Fondos de fecha 5 de agosto de 2022; dictaminado favorablemente por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2022, y previamente conocida por la Comisión Informativa de fecha 23 de septiembre de 2022, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante resolución de la Presidencia de esta Corporación núm. 330/22 de 7 de febrero de 2022, este Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, resuelve:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades deportivas para la promoción de modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas, ejercicio 2022, que se transcriben a continuación, y acordar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el portal de transparencia.

Segundo.—Aprobar la convocatoria de la línea de subvenciones destinadas a entidades deportivas de la provincia de Sevilla para el programa de deportes que se indican a continuación y acordar su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como remitir extracto de las mismas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Asimismo, se publicarán en el portal de transparencia.

Tercero.—La concesión de la subvención estará sujeta a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente, para financiar las obligaciones derivadas de la misma durante el ejercicio 2023, en la parte correspondiente a dicha anualidad.

El plazo de 15 días para la presentación de solicitudes empezará a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES DEPORTIVAS PARA LA PROMOCIÓN DE MODALIDADES DEPORTIVAS MINORITARIAS OLÍMPICAS Y PARALÍMPICAS (TEMPORADA 2022)

Primera.—*Objeto.*

El objeto de la convocatoria es apoyar económicamente a clubes deportivos (que no sean Sociedades Anónimas Deportivas) y secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Sevilla, de sus modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas, cuyos equipos sénior, cumplan los requisitos y participen en las categorías nacionales que se especifican en la base sexta, durante la temporada 2021-2022 (o temporada 2022, si en dicha modalidad deportiva coincide con el año natural).

Esta línea de ayuda al deporte olímpico/paralímpico minoritario tiene como finalidades específicas mantener la infraestructura necesaria para que puedan organizarse y llevarse a cabo actividades deportivas de carácter competitivo en los municipios de la provincia de Sevilla, la mejora del nivel deportivo individual y colectivo, el aumento de las licencias deportivas, así como el fomento de la práctica del deporte, ligada al cumplimiento de desarrollo sostenible relativo a salud y bienestar y reducción de desigualdades.

Segunda.—*Principios rectores.*

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refieren las presentes bases se realizará en régimen de concurrencia competitiva y se atenderá a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Igualmente, el procedimiento será congruente con los objetivos de los programas incluidos en el Plan Provincial de Actividades Físicas y Deportivas de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, aprobado por la Corporación provincial.

3. En dicho Plan Provincial de Actividades Físicas y Deportivas queda recogida la valoración de la repercusión de las presentes bases, en el aumento de los niveles de bienestar socio-económico de la totalidad de la provincia, todo ello garantizando la sostenibilidad presupuestaria, al estar los recursos económicos que se destinan al Plan debidamente consignados en las distintas aplicaciones presupuestarias del Área de Cultura y Ciudadanía.

Tercera.—*Régimen jurídico.*

Las subvenciones a las que se refieren las presentes bases se ajustarán a lo dispuesto en el Plan Provincial de Actividades Físicas y Deportivas, para el periodo de vigencia 2022-2025, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el día 25 de noviembre de 2021, siendo elevado a definitivo y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 25 de enero de 2022, y en lo no dispuesto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por el Reglamento de Subvenciones de la Diputación Provincial de Sevilla aprobado por el Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 236, de 9 de octubre de 2004, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta.—*Recursos disponibles y financiación.*

1. La cuantía total asignada para financiar el importe de las subvenciones de este programa asciende a 100.000,00 euros, imputándose a las siguientes anualidades y aplicaciones del presupuesto de la Diputación de Sevilla:

Presupuesto	Aplicaciones presupuestarias	Importes
2022	1203.34100/48015	75.000,00 €
2023	1203.34100/48015 o la que se habilite	25.000,00 €
	<i>Total</i>	<i>100.000,00 €</i>

2. Las subvenciones se abonarán de la siguiente forma:

- El 75% del importe al aprobarse la resolución de concesión.
- El 25% restante tras la justificación de la subvención.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. Conforme al artículo 24.6 de la Ley General de Subvenciones las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión. La Diputación de Sevilla podrá dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución definitiva y notificación de concesión, así como suspenderlas, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Quinta.—*Beneficiarios.*

1. Requisitos para obtener la subvención de beneficiario.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en el presente programa las entidades deportivas de la provincia de Sevilla que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas como club deportivo o sección deportiva a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, excluyéndose las Sociedades Anónimas Deportivas.
- b) Tener domicilio social en la provincia de Sevilla, no incluyéndose la capital.
- c) Participar en competiciones oficiales federadas de ámbito nacional y no profesional, con formato liga, en los niveles máximo, submáximo o un tercer nivel, o bien campeonatos de España, en categoría de edad absoluta, mediante la participación por equipos, perteneciendo la modalidad deportiva al programa de los siguientes Juegos Olímpicos/Paralímpicos, de invierno o de verano.
- d) Que la Federación Deportiva Andaluza a la que se encuentre adscrita no posea más de 50.000 licencias deportivas, conforme al último anuario de estadísticas deportivas publicado del Consejo Superior de Deportes, a la fecha de la respectiva convocatoria anual.
- e) Que estén desarrollando su actividad deportiva federada, al menos, desde la anterior temporada al otorgamiento de la subvención solicitada y celebrando sus encuentros como local en instalaciones ubicadas en las instalaciones deportivas de los municipios de la provincia de Sevilla, salvo excepciones que serán valoradas por el Servicio Técnico de Deportes.
- f) Tener, al menos, un equipo en una categoría base (benjamín, alevín, infantil, cadete o juvenil) participando regularmente en competiciones municipales, provinciales, autonómicas o estatales, no computando en ningún caso para el cálculo total de la cantidad a subvencionar, los gastos por participación en dicha competición. Este requisito no será exigible para entidades de modalidades/especialidades deportivas para personas con discapacidad.

Los requisitos señalados anteriormente deberán mantenerse desde el último día del plazo de presentación de solicitudes hasta la justificación de la subvención concedida.

Las entidades deportivas que sean beneficiarias de subvenciones nominativas directa o indirectamente, en el presupuesto de la Diputación de Sevilla para el ejercicio 2022, no podrán optar a ser beneficiario.

En todo caso, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

2. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario las previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, artículo 6 del Reglamento para la concesión de subvenciones por la Diputación de Sevilla y demás legislación concordante. En concreto:

- a) Ejecutar el Proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Facilitar la evaluación externa de las actividades y/o desarrollo de los proyectos y las actuaciones de comprobación a efectuar por el Área de Cultura y Ciudadanía.
- c) Aportar la financiación que en su caso le corresponda a cada entidad.
- d) Justificar ante la Diputación de Sevilla, la aplicación de los fondos recibidos, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención en la forma y plazos determinados. Dicha justificación se hará de la totalidad del presupuesto del Proyecto presentado al solicitar la subvención, no sólo de la cantidad correspondiente a la parte subvencionada, suponiendo ésta un porcentaje del coste total de la actividad.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero a efectuar por la Diputación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cuatro años.
- g) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- h) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que la Diputación pueda obtener de forma directa la acreditación, a través de certificados telemáticos, del cumplimiento, tanto de las obligaciones tributarias como de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con el contenido del art. 22, párrafo 4, del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.
- i) Hacer constar en toda información y publicidad que se haga de la actividad que la misma está subvencionada por el Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación Provincial de Sevilla.
- j) Asumir las cargas y obligaciones legales (tales como la obtención de permisos y licencias necesarios, abonar los cánones y/o impuestos exigidos en cada caso, etc.) que, en su caso, devengue la realización de la actividad, quedando la Diputación de Sevilla exenta de responsabilidad frente a cualquier otra Administración Pública, Organismos Oficiales y privados. En los supuestos de contratación por parte de los distintos beneficiarios, el personal contratado no tendrá ningún tipo de relación jurídica con la Diputación de Sevilla. En ningún caso, la Diputación de Sevilla contraerá obligaciones laborales.
- k) Comunicar por escrito al Área de Cultura y Ciudadanía y en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de su producción, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o cualquier eventualidad o cambio en el desarrollo de los proyectos y actividades, fechas, horarios, etc., que se pudiera producir e informar a los Técnicos de dicha Área, así como cuando éstos lo requieran, sobre el grado de ejecución de las actuaciones y los resultados obtenidos.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- m) Relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite referido a la presente convocatoria de subvenciones, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexta.—Presentación de solicitudes y plazo.

1. La solicitud de subvención, se presentarán de manera telemática en el Registro Electrónico Único de la Sede Electrónica de la Diputación de Sevilla a través de la siguiente dirección: <https://sedeelectronicadipusevilla.es/>. Se establece la obligatoriedad de la notificación electrónica.

Las notificaciones se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Sevilla, en los términos del artículo 43 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado en el que los solicitantes deberán indicar una dirección de correo electrónico a la que se dirigirán los avisos de las notificaciones que hayan que practicarse.

2. Las solicitudes contendrán una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, así como el compromiso de cofinanciar el objeto de la subvención cuando la subvención no alcanzara el 100% del presupuesto y en todo caso el posible exceso del coste final. La declaración responsable implica que dispone de la documentación acreditativa, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

3. Una misma entidad deportiva solo podrá presentar una solicitud, sin excepción de aquellas que tengan dos equipos que cumplan con los requisitos de la convocatoria. En este caso, en el proyecto presentado se hará referencia a ambas actividades a subvencionar (por ejemplo, competición absoluta de carácter federado donde participa el equipo sénior masculino y competición absoluta de carácter federado donde participa el equipo sénior femenino).

4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Séptima.—Subsanación de la solicitud.

1. Si la documentación presentada en plazo no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP.

2. Serán causas de inadmisión de la presenta convocatoria, sin posibilidad de subsanación, las siguientes:

- a) La presentación de la solicitud fuera del plazo previsto.
- b) La presentación de más de una solicitud por un mismo club deportivo o sección deportiva.
- c) Otras causas previstas en la normativa de aplicación.

Octava.—Tramitación, plazo de resolución, notificación y recursos.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Jefe/a de los Servicios Generales del Área de Cultura y Ciudadanía o TAG en quienes delegue. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de acuerdo con las previsiones de la LGS, y una vez examinadas las solicitudes, y en su caso, las subsanaciones realizadas en plazo, informará sobre las que cumplen todos los requisitos necesarios para su admisión y de aquellas que sean inadmitidas con especificación de su causa. Posteriormente, los Técnicos de Administración Especial y/o Coordinadores responsables de los programas procederán a evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios previstos en las bases específicas correspondientes a cada programa. Finalmente, emitirá la Comisión de Valoración informe-propuesta provisional.

2. La Comisión de Valoración procederá a evaluar las solicitudes admitidas conforme a los criterios previstos en estas bases emitiendo un informe individual para cada uno de los solicitantes y un informe - propuesta provisional que contendrá:

- Una relación ordenada de solicitantes propuestos para subvención, en función de la puntuación obtenida con distribución del crédito disponible, y en su caso, cuantía del compromiso que adquiere de aportación con recursos propios para la ejecución del proyecto.
- Una relación de solicitantes excluidos, con determinación expresa de la causa técnica de exclusión.

La Comisión de Valoración de cada programa estará integrada por al menos tres personas, entre las siguientes: La Jefatura de los Servicios Generales del Área y/o Técnico de Administración General en quien delegue, y los Técnicos de Administración Especial y/o Coordinadores responsables de los programas, ajustando sus reglas de funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para aceptar, presentar alegaciones, desistir, o en su caso, reformular la subvención mediante el modelo adjunto como Anexo I, al cual deberán acompañar:

- a) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad (NIF).
- b) Copia del NIF del representante legal de la entidad.
- c) Copia de los estatutos de la entidad con inscripción en el Registro público correspondiente.
- d) Certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas emitido con una antelación máxima a la finalización del plazo de solicitud de 2 meses sobre la identidad y vigencia de los cargos.
- e) Copia del acta de la asamblea en el que se aprobó el presupuesto anual de la entidad o, en su defecto, certificación emitida por el Secretario de la misma.
- f) Certificado de la Federación Deportiva Española acreditativo de la participación del/de el/los equipo/s de la entidad solicitante en la competición oficial federada.
- g) Calendario de la competición nacional en la que participa cada uno de los equipos certificado por el Secretario de la entidad y en el que figuren expresamente jornadas, fechas y sedes.
- h) Certificado del Secretario de la entidad con el desglose de los desplazamientos realizados para cada competición.
- i) Certificado de la entidad pública o privada organizadora de la competición en la que participan los equipos de base indicando tal inclusión.
- j) Proyecto resumen sobre las acciones en pro del fomento de valores positivos adheridos al deporte, el juego limpio y la igualdad de género.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado la documentación citada junto con la aceptación, reformulación, o desistimiento, a través del Anexo I, se entenderá que la propuesta de subvención ha sido rechazada y desiste de su solicitud.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

La propuesta de resolución definitiva se someterá a previo dictamen de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su posterior conocimiento a la Comisión Informativa del Área.

4. La propuesta de resolución definitiva contendrá:

- Relación de solicitudes y NIF de los beneficiarios para los que se propone la concesión de la subvención, denominación del proyecto o programa que se subvenciona, presupuesto aceptado, así como las cuantías de subvención que se concede.
- Forma de pago y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto. En su caso, se indicará el importe de cada pago fraccionado individualizado.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.
- Relación de solicitudes admitidas pero desestimadas por falta de crédito o no obtener, en su caso la puntuación mínima exigible u otra circunstancia prevista en las bases.
- Relación de solicitudes excluidas con indicación de su causa.

5. Las resoluciones definitivas de subvenciones serán aprobadas por resolución del Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía en uso de la Delegación vigente en cada momento, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria. La Diputación se reserva expresamente la posibilidad de resolver las diferentes líneas de la convocatoria sin conceder ninguna subvención a los proyectos que se presenten.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Comunicada la resolución definitiva, el beneficiario deberá en un plazo de diez días manifestar su aceptación. Si en el citado plazo el interesado no manifiesta su oposición se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos.

8. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el portal de transparencia de la Diputación de Sevilla, debiendo igualmente remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información correspondiente sobre las citadas Resoluciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, conforme al art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Novena.—*Aportación de financiación propia en las actividades subvencionadas.*

1. La entidad beneficiaria será responsable de la total ejecución de la actuación subvencionada, quedando por cuenta de la misma la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución.

2. Cuando el importe de la subvención concedida tenga la consideración de un importe proporcional del presupuesto aprobado y en consecuencia como un porcentaje del coste final de la actividad y, si dicho coste final fuera inferior al aprobado, se producirá un exceso de financiación pública y se reducirá la subvención proporcionalmente, tramitándose un procedimiento de aminoración o reintegro del exceso producido.

3. Esta aminoración podrá realizarse con la conformidad del beneficiario expresada en el modelo (Anexo III) a cumplimentar incluido en la base vigésima.

Décima.—*Compatibilidad con otras subvenciones.*

1. Las subvenciones serán compatibles con la obtención de otras ayudas o subvenciones de entidades públicas o privadas, a excepción de aquellas en las que la subvención concedida por la Diputación se corresponda con el 100% del gasto de la actividad, en cuyo caso serán incompatibles. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. La obtención de otras subvenciones o ayudas para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada al Área gestora. El beneficiario deberá reintegrar el exceso de financiación en caso de que el importe de la subvención concedida por la Diputación junto con otras ayudas que pudiera recibir superasen el coste de la actuación.

Undécima.—Gastos subvencionables y período de elegibilidad.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, conforme a las limitaciones que a continuación se indican, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido, a excepción de los gastos en los que incurra la entidad para la obtención del informe del Auditor de Cuentas que podrá realizarse dentro del plazo para presentar la justificación de la subvención (3 meses desde la resolución de concesión). En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En particular, serán admisibles como gastos a subvencionar aquéllos que se puedan englobar en los siguientes conceptos:

- a) Gastos federativos como cánones (inscripciones), jueces, árbitros, licencias federativas o derechos federativos.
- b) Desplazamientos, alojamientos y manutención, con las siguientes consideraciones:
 - Si se trata de transportes colectivos discrecionales mediante facturas o documento de valor probatorio en tráfico documental.
 - Cuando se utilicen medios particulares, el gasto en combustible mediante facturas o documento de valor probatorio en tráfico documental a nombre de la entidad solicitante, siendo el importe máximo por kilómetro de 0,19 €/km (automóvil) y 0,078 €/km (motocicleta).
 - Sólo serán admisibles los desplazamientos realizados por el equipo desde la localidad donde radique su sede social hasta la localidad de disputa de la respectiva jornada (o próxima a esta cuando se combinen medios de transporte), nunca el desplazamiento de jugadores individuales en otras circunstancias.
 - Los alojamientos y manutenciones se tendrán en cuenta como gastos justificables siempre que su concepto se adecúe al fin de la actividad.
- c) Gastos de personal contratado para realizar las actividades proyectadas con sus respectivas retenciones fiscales (gestión administrativa y técnica).
- d) Material deportivo fungible.
- e) Gastos médicos y de asistencia sanitaria, con el límite del 20% del presupuesto aprobado.
- f) Gastos de alquiler y usos de equipamiento e instalaciones deportivas no propias.
- g) Material gráfico de divulgación, con el límite del 5% del presupuesto aprobado.
- h) Gastos en los que incurra para la obtención del informe del Auditor de Cuentas.

No estarán comprendidos entre los gastos subvencionables:

1. Los gastos que respondan a acciones lucrativas.
 2. Los gastos relativos a material inventariable (equipos informáticos, mobiliario, etc), incluido los gastos de amortización de los mismos.
 3. Los gastos corrientes de funcionamiento (teléfono, electricidad, etc.).
 4. Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales y los gastos de procedimientos judiciales.
 5. Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto y los gastos específicos de administración.
2. Los proyectos objeto de subvención se realizarán durante uno de los siguientes períodos improrrogables:
- a) Para deportes cuya fecha de inicio y fecha fin de la competición se produzcan en años naturales distintos (temporada partida 2021/2022): Del 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022.
 - b) Para deportes cuya fecha de inicio y fecha fin de la competición se produzca en el mismo año natural (temporada año natural 2022): Del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la LGS los beneficiarios podrán subcontratar, con empresas o profesionales hasta el 100% de la actividad subvencionada, siempre que estos reúnan los requisitos exigidos en cada programa, y con estricta sujeción a los límites previstos en el citado artículo 29.

Duodécima.—Cuantía individualizada y criterios de otorgamiento de la subvención.

Las entidades deportivas que compitan en la máxima competición nacional sénior de una modalidad deportiva minoritaria olímpica o paralímpica podrán obtener una subvención máxima de:

- 1 equipo: 10.000,00 €.
- 2 equipos: 14.000,00 €.

Las entidades deportivas que compitan en la submáxima competición nacional sénior de una modalidad deportiva minoritaria olímpica o paralímpica podrán obtener una subvención máxima de:

- 1 equipo: 6.000,00 €.
- 2 equipos: 11.000,00 €.

Si de una entidad deportiva, un equipo compite en la máxima competición nacional y el otro en la submáxima competición nacional, dicha entidad podrá obtener una subvención máxima de 12.000,00 €.

Así, se establecerá una relación ordenada de solicitantes con la distribución del crédito disponible, en función de la puntuación obtenida dados los siguientes criterios de valoración (máximo 100 puntos):

- a) Nivel de la competición (valoración máxima 25 pts.):

2 equipos en máxima categoría	1 equipo en máxima categoría y 1 equipo en submáxima categoría	2 equipos en categoría submáxima	1 equipo en categoría máxima	1 equipo en categoría submáxima
25 pts.	20 pts.	15 pts.	10 pts.	5 pts.

- b) Presupuesto global anual aprobado por la Junta Directiva de la entidad (valoración máxima 20 pts):

+ 250.000,00 €	Entre 249.999,00 100.000,00 €	Entre 99.999,00 € a 50.000,00 €	Menos de 50.000,00 €
20 pts.	15 pts.	10 pts.	5 pts.

c) Distribución territorial. Suma de kilómetros de ida y vuelta de cada desplazamiento de la competición –en caso de 1 equipo– o competiciones –en el caso de 2 equipos– (valoración máxima 15 pts.):

10.000 kilómetros o más	Entre 5.000-10.000 kilómetros	Entre 3.000-5.000 kilómetros	Entre 2.000-3.000 kilómetros	Entre 1.000-2.000 kilómetros
15 pts.	10 pts.	7 pts.	5 pts.	3 pts.

d) Suma del número de jornadas de la competición –en caso de 1 equipo– o competiciones –en el caso de 2 equipos– (valoración máxima 15 pts.):

20 jornadas o más	Entre 15 y 19 jornadas	Entre 10 y 14 jornadas	Menos de 10 jornadas
15 pts.	10 pts.	7 pts.	4 pts.

e) Implantación del deporte a nivel autonómico. Número de licencias federadas en Andalucía de la modalidad deportiva correspondiente (valoración máxima 10 pts):

De 10.001 a 50.000 licencias	De 5.001 a 10.000 licencias	5.000 o menos licencias
10 pts.	6 pts.	2 pts.

f) Existencia de equipos en categorías de base en la entidad compitiendo regularmente en ligas locales, provinciales, autonómicas o estatales, campeonatos u otras competiciones oficiales con equipos de cantera –benjamin, alevín, infantil, cadete o juvenil– (Valoración máxima 10 pts.):

5 categorías	4 categorías	3 categorías	2 categorías
10 pts.	7 pts.	4 pts.	2 pts.

g) Acciones en pro del fomento de valores positivos adheridos al deporte, el juego limpio e igualdad de género (valoración máxima 5 pts.):

Sí	No
5 pts.	0 pts.

Decimotercera.—Obligación de justificación de la subvención.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar la subvención mediante cuenta justificativa simplificada con aportación de informe de auditor, en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la resolución de concesión de la misma.

2. La documentación justificativa deberá estar firmada electrónicamente y ser presentados por medios electrónicos y consistirá, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006), en:

- Memoria de actuación, fechada y firmada, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con información concreta de las actividades realmente desarrolladas durante el periodo de ejecución y del servicio prestado, así como de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria o acuerdo de concesión, cuando así proceda.
- Memoria económica abreviada, fechada y firmada, justificativa del coste de la actividades realizadas:

1.º La relación clasificada de gastos e inversiones conforme al modelo Anexo II, con identificación del acreedor y del documento acreditativo o factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Además, cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, la relación de gastos se clasificará adicionalmente por las partidas del proyecto o actividad subvencionada y se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. La subvención, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no puede exceder del importe total de la actividad o proyecto subvencionado. Cuando se trate de subvenciones otorgadas por otras entidades públicas debe aportarse copia de la resolución de concesión.

La memoria económica irá acompañada de un informe de una persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en las bases de la subvención, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Diputación de Sevilla.

La persona o entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición de la persona auditora de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Se acompañará la acreditación de las medidas de difusión donde conste el patrocinio de la Diputación de Sevilla cuando las actividades se hubieran realizado con posterioridad a la concesión de la subvención.

3. Sólo se considerarán gastos realizados aquellos imputables al período de ejecución y que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, con la excepción de los gastos, a excepción de los gastos en los que incurra la Entidad para la obtención del Informe del Auditor de Cuentas que podrá realizarse dentro del plazo para presentar la justificación de la subvención.

4. Conforme a lo previsto en el artículo 71.2 del RLGS, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, el Área gestora lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por no presentado el documento o justificado el concepto defectuoso. En todo caso, serán considerados defectos subsanables los errores materiales y los aritméticos.

5. La documentación justificativa presentada una vez transcurrido el plazo del requerimiento de subsanación será admitida en tanto no se haya notificado el inicio del procedimiento de reintegro.

6. Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido modificaciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3.l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

7. Una vez comprobada la documentación de justificación se emitirá informe de comprobación de la justificación, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Decimocuarta.—Requerimiento para la presentación de la justificación.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el Área gestora requerirá al beneficiario, conforme al artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada con indicación de que transcurrido este plazo sin que se haya presentado la justificación se procederá al inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y a la depuración de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta.—Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin exigencia de intereses de demora, en los casos en que el acto de concesión de la subvención sea declarado nulo de acuerdo con el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones.

2. Procederá el reintegro total o parcial y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el inicio del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Decimosexta.—Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

1. Procederá la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de cualquiera de las condiciones esenciales expresamente así calificadas en las bases específicas que fueran determinantes para la consecución del fin público perseguido.
- b) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Actuación del beneficiario que no pueda considerarse inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, salvo casos de fuerza mayor. A los efectos del presente artículo, se considerará como actuación inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención la que alcance el 50% del cumplimiento del objeto u otro porcentaje no menor que pudiera establecerse en las bases específicas.

2. Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total, cuando se produzca un cumplimiento parcial del objeto o la realización en plazo de solo una parte, siempre que no fuera determinante para la consecución del fin público perseguido y la actuación del beneficiario haya sido inequívocamente tendente al cumplimiento del objeto de la subvención, en los términos previstos en la letra d) del apartado anterior, o se debiera a fuerza mayor.

En particular se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Si realizada la actividad en plazo se hubiera pagado antes de la finalización del plazo para justificar solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, se considerará reintegrable la subvención en proporción a los gastos impagados sin aplicación del límite previsto en la letra d) del apartado anterior.
 - b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión o de las posibles medidas alternativas propuestas por la Administración y previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las condiciones no esenciales, adicionales o formales no impeditivas de considerar la consecución del fin público perseguido, conllevarán un reintegro o pérdida del derecho del 10% de la subvención u otro porcentaje que se pudiera prever en las bases específicas o en otra normativa específica o europea a la que tuviera que ajustarse.
 - c) En caso de presentación de la justificación tras la finalización del requerimiento del artículo 70.3 del RLGS y antes de notificado el inicio de reintegro conllevará un reintegro o pérdida del derecho del 25% de la subvención que se pudiera considerar finalmente justificada, siempre que la presentación extemporánea, tras el requerimiento se hubiere producido dentro del plazo máximo de seis meses tras la finalización del plazo de presentación de la justificación.
3. Lo establecido en este artículo no eximirá de las sanciones que correspondan conforme a la Ley General de Subvenciones.

Decimoséptima.—Procedimiento de reintegro.

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado, de acuerdo con el informe del Área gestora.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. Si se presentaren alegaciones se emitirá informe al respecto.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución definitiva del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente, en el plazo que establece el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Transcurrido dicho plazo si haber satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo.

Para el cobro de los expedientes de reintegros se estará a lo dispuesto para la exacción de Ingresos de Derecho Público y especialmente por lo establecido en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial y sus Organismo Autónomos.

6. El Área gestora comunicará la notificación fehaciente de la resolución definitiva de reintegro a la Tesorería, para que se dicte la providencia de apremio y se remita al OPAEF para su exacción, en su caso.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

8. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

La iniciación del nuevo procedimiento de reintegro podrá realizarse en el mismo acto de declaración de caducidad en tanto no haya prescrito el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

En todo caso, resulta de aplicación el principio de conservación de actos y trámites del procedimiento caducado.

9. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Decimotercera.—Devolución a iniciativa del beneficiario.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá devolver el importe en cualquier momento sin el previo requerimiento de la Diputación de Sevilla.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Diputación de Sevilla calculará los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del ingreso de la devolución o la fecha en que se hubiera acordado el inicio del reintegro si fuera anterior.

Decimonovena.—Protección de datos personales.

1. En aplicación del artículo 6. e) del Reglamento UE 2016/679 y del artículo 8 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se considera al área gestora habilitada para el tratamiento de datos sin necesidad de consentimiento expreso por tratarse de una convocatoria realizada en el ejercicio de poderes públicos por la Administración pública conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los datos de carácter personal serán tratados con la finalidad exclusiva de gestionar y tramitar las solicitudes de subvenciones.

3. Los datos pueden ser comunicados a otros órganos de la administración de la Diputación de Sevilla o a otras Administraciones, cuando sea necesario para el cumplimiento de la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Vigésima.—Modelos de solicitud y de certificado de aplicación de la subvención.

Las solicitudes de subvenciones y los certificados de aplicación de la subvención se ajustarán a los siguientes modelos:

Subvención de deportes.

Anexo I

Aceptación, reformulación, desistimiento

Convocatoria 2022.

1. Datos de la entidad solicitante:

Denominación de la entidad:		NIF:
Representante legal (nombre y apellidos):		NIF:
Persona de contacto:	Teléfono:	
	Correo electrónico:	

2. Aceptación de la subvención.

Habiendo resultado beneficiario de una subvención por importe de euros tras la publicación de la resolución provisional de concesión:

<table border="1"> <tr> <td> <table border="1"> <tr> <td> <input type="checkbox"/> </td> <td> <input type="checkbox"/> </td> </tr> <tr> <td> <input type="checkbox"/> </td> <td> <input type="checkbox"/> </td> </tr> </table> </td> <td> Reformulo el presupuesto del proyecto a: </td> <td> </td> <td> euros </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> Alegaciones </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	<table border="1"> <tr> <td> <input type="checkbox"/> </td> <td> <input type="checkbox"/> </td> </tr> <tr> <td> <input type="checkbox"/> </td> <td> <input type="checkbox"/> </td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reformulo el presupuesto del proyecto a:		euros		Alegaciones		
<table border="1"> <tr> <td> <input type="checkbox"/> </td> <td> <input type="checkbox"/> </td> </tr> <tr> <td> <input type="checkbox"/> </td> <td> <input type="checkbox"/> </td> </tr> </table>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Reformulo el presupuesto del proyecto a:		euros					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
	Alegaciones											

Habiendo resultado desestimada mi solicitud de subvención tras la publicación de la resolución provisional de concesión:

Alegaciones

3. Documentación acreditativa.

Adjunto a la presente acompaño la siguiente documentación:

a)	Copia del NIF de la entidad.	
b)	Certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED).	
c)	Copia del acta de la asamblea en el que se aprobó el presupuesto anual de la entidad o, en su defecto, certificación emitida por el Secretario de la misma.	
d)	Certificado de la Federación Deportiva Española acreditativo de la participación del/de el/los equipo/s de la entidad solicitante en la competición oficial federada.	
e)	Calendario de la competición nacional en la que participa cada uno de los equipos certificado por el Secretario de la entidad y en el que figuren expresamente jornadas, fechas y sedes.	
f)	Certificado del Secretario de la entidad con el desglose de los desplazamientos realizados para cada competición.	

g) Certificado de la entidad pública o privada organizadora de la competición en la que participan los equipos de base indicando tal inclusión.	
h) Proyecto resumen sobre las acciones en pro del fomento de valores positivos adheridos al deporte, el juego limpio y la igualdad de género.	
i) Otros (indicar):	
.....	

4. Firma.

..... a de de

(Firma del Presidente o representante de la entidad).

La firma de la presente solicitud de subvención implica la asunción de todo su contenido.

Conforme al artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Anexo II

Modelo de certificado de aplicación de la subvención de las entidades deportivas.

D/D.^a, como Secretario/a de la entidad

Certifica:

Primero.—Que en la contabilidad de esta entidad, correspondientes al ejercicio de 20.., ha sido registrada la cantidad de..... euros, en concepto de subvención, con destino al Proyecto del Programa, concedida por resolución de Presidencia de la Diputación de Sevilla n.º... de fecha habiéndose recibido el ingreso con fecha y habiendo sido registrado con el número de asiento contable ...

Segundo.—Que el importe íntegro de la subvención recibida ha sido aplicada a los fines para los que se concedió y que la relación de gastos realizados y pagados, según justificantes que figuran igualmente en esta dependencia, es la siguiente:

1. Total gastos de personal propio:

Nombre y apellidos	N.I.F.	Puesto	N.º de horas	Concepto y período de generación del gasto (mes/año)	Fecha del abono	% imputación al programa	Importe
				Nómina de			
				Seguros Sociales de			
				Nómina de			
				Seguros Sociales de			
				Nómina de			
				Seguros Sociales de			

2. Total gastos de proveedores:

Proveedor	CIF/NIF	Fecha de facturas	N.º de factura	Fecha de abono	Concepto de gasto subvencionable	Importe
Total						

Importe total justificado (1) + (2): euros.

Tercero.—Que los gastos han sido financiados de acuerdo con el siguiente desglose:

Entidad/importe:

Subvención de Diputación de Sevilla: euros.

Aportación con fondos propios: euros.

Otras aportaciones: euros.

Total: euros.

V.º B.º del Presidente/a.—El Secretario/a ...

(Firma)

Anexo III

Conformidad de aminoración de la subvención

D/D.^a, como Presidente/a de la entidad, tlf., correo electrónico

Expone: Que respecto a la subvención concedida por resolución de la Presidencia de la Diputación de Sevilla, n.º ./..., de fecha, con destino al Programa del Servicio de Deportes, dirigidos a las entidades deportivas de la provincia de Sevilla, una vez realizado dicho Proyecto, el gasto total realizado y justificado del mismo, ha ascendido a la cantidad de€, siendo menor del aprobado que sirvió de base para la concesión de la subvención, habiéndose, por consiguiente, producido un exceso de financiación de la Diputación, representando la subvención un mayor porcentaje sobre el coste total del proyecto mencionado.

Que presta su conformidad a la reducción de la citada subvención, a fin de ajustar la cuantía de la misma al porcentaje del coste total de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en la Base novena de la Convocatoria, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia. n.º..... Por lo que solicita: La aminoración de la subvención indicada.

El Presidente/a
(Firma electrónica)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de octubre de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución 2501/2021, de 18 de mayo, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-6439

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecutoria núm. 46/22. Negociado: B.

N.º Rg.: 2947/2021.

N.I.G.: 4109143220210047186.

De: Francisco Jairo Cruz García.

Contra: Elisabet Jiménez Casado.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en la presente ejecutoria núm. 46/22-B, se ha dictado el presente auto, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:
Auto.

En Sevilla a 21 de julio de 2022.

Hechos.

Único.— En la causa Juicio inmediato sobre delitos leves 182/2021, se ha condenado a Elisabet Jiménez Casado, a la pena de 29 días de multa con cuota diaria de 6 euros o 14 días de responsabilidad personal subsidiaria.

En la presente ejecutoria se ha oído a las partes y al Ministerio Fiscal sobre la solicitud de suspensión de la ejecución de la pena impuesta, recabándose así mismo los antecedentes penales del investigado y los informes oportunos con el resultado que obra en autos.

Parte dispositiva.

1.— Se suspende la pena de 29 días de multa con cuota diaria de 6 euros o 14 días de responsabilidad personal subsidiaria impuesta a Elisabet Jiménez Casado, por tiempo de tres meses, quedando subsistentes los demás pronunciamientos de la sentencia condenatoria.

2.— La suspensión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones o deberes:

- a) Que el condenado no delinca en el plazo anteriormente señalado.
- b) Satisfacer las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en un solo plazo o en los plazos que se fijen.
- c) Facilitar el decomiso acordado en el plazo acordado.

3.— Adviértase al penado que se revocará la suspensión de la ejecución de la pena de prisión suspendida:

- a) Si delinque en el plazo de suspensión fijado en este auto, si ello pone de manifiesto que la expectativa en la que se fundaba la decisión de suspensión adoptada ya no puede ser mantenida.
- b) Si no satisface las responsabilidades civiles, salvo que careciera de capacidad económica para ello.
- c) Si facilita información inexacta o insuficiente sobre el paradero de bienes y objetos cuyo decomiso hubiera sido acordado.
- d) Si facilita información inexacta o insuficiente sobre su patrimonio, incumpliendo la obligación impuesta en el artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.— Adviértase al penado que si el incumplimiento de las prohibiciones, deberes o condiciones no hubiera tenido carácter grave o reiterado, se podrá:

- a) Imponer nuevas prohibiciones, deberes o condiciones, o modificar las ya impuestas.
- b) Prorrogar el plazo de suspensión, sin que en ningún caso pueda exceder de la mitad de la duración del que hubiera sido inicialmente fijado.

5.— Practíquense las inscripciones correspondientes en el Registro Central de Penados y Rebeldes en la Sección especial, separada y reservada de dicho Registro y en las aplicaciones informáticas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de los tres días siguientes a su notificación y/o recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación o subsidiariamente con el de reforma.

Así por este auto lo acuerdo, mando y firmo. El Magistrado-Juez, don Eugenio Pradilla Gordillo.

Y para que conste y sirva de notificación a Elisabet Jiménez Casado, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-6164